

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 25 de febrero de 1953 Núm. 56

SUMARIO

Gobierno de la Nación	PÁGINA	Ministerio de Industria	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 21 de enero de 1953 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza procedente de su cantera, sita en el paraje «Lladre», hasta su fábrica de cemento artificial «portland», en Xerallo 1098	
Decreto de 13 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de los caminos de acceso a las dependencias e instalaciones del pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)» 1086	1086	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 13 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Edificio para el Laboratorio de Análisis de Aglomerantes y fábricas en el pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)» 1086	1086	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos del Timbre para cubrir las vacantes que se indican. (Sección de Loterías). — Declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las fracciones sextas de los billetes de la serie cuarta números 49901 al 40, 49943, 49945, 49948, 49961 al 80, 49986 al 90 y 49991 al 49999, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de febrero de 1953 1099	
MINISTERIO DE COMERCIO		GOBERNACION. — Subsecretaria. —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de enero de 1953 1099	
Decreto de 6 de febrero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales ... 1086	1086	<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Solicitando ofertas para la ejecución de las obras de vidriería, aparatos sanitarios y fumistería para el Gran Hospital de la Beneficencia general 1102	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. — Anuncio por el que se saca a concurso la impresión de los «Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria» 1102	
Decreto de 13 de febrero de 1953 (rectificado) por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil, Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, a don Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña 1096	1096	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Autorizando la denominación «Emilio Moreno Calvete» al Grupo escolar que se cita de Zaragoza (capital) 1102	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Palencia).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Dibujo Industrial de la Escuela de Trabajo de Palencia. 1102	
<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan 1096	1096	TRABAJO. — Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de setenta «viviendas protegidas» en Teverga (Oviedo). 1103	
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don José Godoy Mirasol 1096	1096	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando a «Minerales y Productos Derivados», S. A., para ampliar la instalación de obtención de ácido fluorhídrico, criolita y fabricación de cloruro de aluminio en Lejona-Lamiaco (Vizcaya) 1103	
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Manuel Sánchez García a Agente judicial segundo... 1096	1096	Autorizando a don Eduardo Martínez Valero para instalar en San Clemente (Cuenca) una fábrica de yeso 1104	
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Francisco López Ruiz a Agente judicial segundo ... 1096	1096	<i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan 1104	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Disponiendo que libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan 1104	
<i>Orden</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Administración Local 1096	1096	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslados para cubrir vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo 1097	1097		
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1953 por la que se dispone se concierte con el Patronato Nacional Antituberculoso la práctica y asistencia de las intervenciones de Cirugía torácica que precisen los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad 1098	1098		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de los caminos de acceso a las dependencias e instalaciones del pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)».

Por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de los caminos de acceso a las dependencias e instalaciones del pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y un mil ochocientas veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de los caminos de acceso a las dependencias e instalaciones del pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y un mil ochocientas veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Edificio para el Laboratorio de Análisis de Aglomerantes y fábricas en el pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)».

Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de edificio para el Laboratorio de Análisis de Aglomerantes y fábricas en el pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)-Obras de fábrica», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Edificio para el Laboratorio de Análisis de Aglomerantes y fábricas en el pantano del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia)-Obras de fábrica», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales.

Los progresos experimentados en los últimos años por las máquinas y motores marinos de todas clases empleados como medios de propulsión en los buques de las flotas mercantes y de pesca y la potencia creciente de los mismos, así como la complejidad y variedad de los mecanismos principales y auxiliares, ha sido causa de que el «Reglamento de Maquinistas Navales», de fecha dos de noviembre de mil novecientos veinticinco, haya quedado anticuado en sus conceptos técnicos y profesionales, lo que, unido a los generales avances experimentados por la legislación social al compás de las directrices dictadas por el nuevo Régimen, aconsejan la modificación del Reglamento anterior.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el unido «Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales», que entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Quedan derogados el Reglamento de fecha dos de noviembre de mil novecientos veinticinco y cuantas disposiciones complementarias del mismo hayan sido aprobadas con posterioridad.

Así lo dispongo por el presente dado en El Pardo a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

REGLAMENTO PARA OBTENER LOS TITULOS DE MAQUINISTA NAVAL

Artículo 1.º La profesión de Maquinista Naval constará de las categorías de Primero y Segundo Maquinista Naval, con las atribuciones que en cada uno se determinan a continuación:

PRIMEROS MAQUINISTAS

- Pueden embarcar como Oficial de Máquinas en buques de propulsión mecánica de cualquier potencia y clase.
- Pueden embarcar como Jefe de Máquinas en buques de vapor de cualquier potencia y en los de motor o turbinas de vapor, siempre que acredite haber estado embarcado como Oficial durante un mínimo de dos años en barco que navegue y que tenga como medio de propulsión motores o turbinas de vapor respectivamente.
- Podrán concurrir a las oposiciones para proveer las plazas de Profesores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.
- Podrán formar parte como Vocales de los Tribunales de exámenes para obtener los títulos de Maquinistas y Mecánicos Navales en cualquiera de sus categorías.
- Podrán ingresar en la Reserva Naval con arreglo al Reglamento de la misma.
- Podrán concurrir a las oposiciones o concursos para proveer las plazas de Ayudantes o Peritos de las Inspecciones de Buques, con arreglo al Reglamento de las mismas.

SEGUNDOS MAQUINISTAS

- Pueden embarcar como Oficial de Máquinas en buques de propulsión de cualquier potencia y clase.
 - Pueden embarcar como Jefe de Máquinas en buques de vapor de potencia efectiva inferior a los mil H. P. (1.000) y en los de motor o turbina de vapor de la misma potencia efectiva, siempre que acredite haber estado embarcado como Oficial durante un mínimo de un año en barco que navegue y que tenga como medio de propulsión motores o turbinas de vapor, respectivamente.
 - Podrán ingresar en la Reserva Naval con arreglo al Reglamento de la misma.
- Art. 2.º** La profesión de Mecánico Naval constará de las categorías de Mecánico Naval Mayor, Primer Mecánico Naval y Segundo Mecánico Naval, con las especialidades y atribuciones que en cada una se detallan.

MECANICOS NAVALES MAYORES DE VAPOR O MOTOR

a) Pueden embarcar como Tercer Oficial de Máquinas en buques de vapor o motor, según su especialidad, de potencia efectiva inferior a los mil H. P. (1.000), siempre que no haya un Segundo Maquinista para esta plaza.

b) Pueden embarcar como Maquinista subalterno en buques de vapor o motor respectivamente, de cualquier potencia; entendiéndose como Maquinista subalterno, a los efectos de este Reglamento, a aquel que no tiene la responsabilidad de Jefe de Guardia.

c) Pueden embarcar como Jefe de Máquinas en buques de vapor o motor respectivamente, de potencia inferior a los seiscientos H. P. (600) efectivos; y los de la especialidad de vapor pueden hacerlo en los buques de turbinas de la misma potencia efectiva, siempre que acrediten haber estado embarcados como Maquinistas subalternos durante un mínimo de un año en barco que navegue y que tenga como medio de propulsión las turbinas de vapor.

d) Podrá ingresar en la Reserva Naval con arreglo al Reglamento de la misma.

PRIMEROS MECANICOS NAVALES DE VAPOR O MOTOR

a) Pueden embarcar como Maestranza-titulada de Máquinas en buques de vapor o motor de su especialidad, de cualquier potencia y clase.

b) Pueden embarcar como Mecánico Jefe de Máquinas en buques o embarcaciones de vapor o motor, respectivamente, de potencia efectiva inferior a los trescientos cincuenta H. P. (350).

c) Podrán ingresar en la Reserva Naval con arreglo al Reglamento de la misma.

SEGUNDOS MECANICOS NAVALES

a) Estos Segundos Mecánicos Navales tendrán cuatro especialidades, correspondientes a los siguientes tipos de máquinas propulsoras:

- 1.º Máquinas de vapor.
- 2.º Motores de explosión.
- 3.º Motores de combustión interna Diessel.
- 4.º Motores de combustión interna semi-Diessel.

b) Podrán embarcar como Maestranza-titulada de Máquinas en buques de máquinas propulsoras de su especialidad de cualquier potencia.

c) Podrán embarcar como Mecánico Jefe de Máquinas en embarcaciones de máquinas propulsoras de su especialidad de potencia efectiva inferior a los cien H. P. (100).

d) Podrán ingresar en la Reserva Naval con arreglo al Reglamento de la misma.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

Art. 3.º Para desempeñar los cargos correspondientes a cada categoría se deberá estar en posesión del nombramiento, expedidos todos ellos por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 4.º Los nombramientos antes citados son títulos profesionales, en los que no podrá hacerse anotaciones una vez expedidos.

Todo maquinista o mecánico que pierda su nombramiento podrá solicitar un duplicado de la Subsecretaría de la Marina Mercante. Estos nombramientos se entregarán a los interesados previa la información prevista en las Reales órdenes de 11 de abril de 1918 («D. O.» núm. 85) y 15 de junio de 1918 («D. O.» número 135), y reintegro del papel sellado en que se hallan extendidos.

Quando se pierda un nombramiento, deberá tramitarse un expediente de pérdida en la Comandancia de Marina correspondiente, y una vez resuelto por la Autoridad jurisdiccional, el Juez Instructor de aquel expediente expedirá al interesado un testimonio, que se acompañará a la instancia, solicitando un duplicado del nombramiento perdido.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» se anunciará la anulación del nombramiento perdido.

Art. 5.º Cuando un maquinista o mecánico de la Marina Mercante embarque en los buques de la Armada para cumplir el servicio militar, se procurará por las Autoridades de Marina que sea destinado al servicio de máquinas.

Art. 6.º Las Autoridades de Marina no permitirán navegar, ni despacharán a ningún buque nacional que no lleve el personal de máquinas reglamentario.

Art. 7.º Cuando un buque mercante español, al fondear en puerto, no tenga su dotación de maquinistas con arreglo a lo prescrito en este Reglamento, y sin que tal omisión obedezca a causa debidamente justificada, la Autoridad de Marina impondrá al armador del buque una multa de 500 a 2.500 pesetas por cada maquinista que falte. En la imposición de tales multas se tendrá en cuenta, para su gradación, la reincidencia en tales infracciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Estas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes, antes de que el buque salga a la mar, lo que no podrá efectuarse más que con su dotación reglamentaria.

Las Autoridades de Marina darán cuenta de estos casos a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 8.º La delimitación de categorías del personal de máquinas se fija con arreglo a la potencia efectiva de la maqui-

naría propulsora de los buques, determinada de la forma siguiente:

Máquinas de vapor alternativas

$$CVE = 3,49 \cdot P_m \cdot D^2 \cdot C \cdot n$$

- D = Diámetro del cilindro de baja en metros.
- C = Carrera del émbolo, en metros
- $P_m = (0,23 p - 0,28)$ kg/cm² para máquinas de alta y baja.
- $P_m = (0,18 p - 0,28)$ kg/cm² para máquinas de triple.
- $P_m = (0,16 p - 0,25)$ kg/cm² para máquinas de cuádruple.
- p = Presión absoluta en la caja de distribución; se toma la presión absoluta de timbre en calderas disminuidas en 1,75 Kg/cm².
- n = Revoluciones por minuto; si no se conocen, se toma

$$n = \frac{25}{C} + 75; C \text{ en metros.}$$

Turbinas de vapor

1.º Cuando sean de nueva construcción, se tomará el resultado de las pruebas al freno, realizadas en presencia de la Inspección de Buques.

2.º En los demás casos se admitirán los datos de las pruebas al freno visado por una Entidad clasificadora.

Motores de combustión interna y explosión

1.º Motores al freno ante la inspección.—En la instalación de motores en los barcos de nueva construcción o en las sustituciones de motores, siempre que sea posible, se harán pruebas al freno tomándose como potencia efectiva del motor la potencia máxima obtenida de una manera permanente durante cuatro horas consecutivas.

2.º Pruebas al freno de motores extranjeros.—Si se presentan en las Inspecciones los resultados de las pruebas al freno de motores extranjeros visados por una Entidad clasificadora, podrán ser admitidos dichos resultados, y la potencia correspondiente es la que se admitirá como potencia efectiva del motor.

3.º Motores de los que no se han efectuado pruebas al freno y que no pueden llevarse éstas a cabo con facilidad.—En este caso, la potencia se determinará por la siguiente fórmula:

$$\text{Potencia} = R, \times \text{Cilindrada en litros} \times \frac{\text{revoluciones} \times \text{minuto}}{100}$$

en la que R, =	}	0,555 para ...	{ Motores semi-Diesel 2 tiempos simple efecto
		1,00 para ...	{ Motores Diesel 4 tiempos simple efecto. Motores de explosión 4 tiempos simple efecto. Motores Diesel 2 tiempos simple efecto. Motores de explosión 2 tiempos simple efecto.

$$\text{Cilindrada} = \frac{\pi}{4} \times (\text{Diámetro del pistón en dm})^2 \times \text{Carrera en dm} \times \text{número de cilindros}$$

Revoluciones por minuto: Son las revoluciones normales a plena carga.

Quando las revoluciones no sean conocidas, por no figurar este dato en el catálogo y placa del motor o bien, de existir el citado dato, no ofrezca las debidas garantías, se procederá a su terminación por la fórmula:

$$\text{Revoluciones por minuto} = 30 \times \frac{Vm/\text{seg.}}{C}$$

en la que C es la carrera del pistón en metros y Vm/seg. su velocidad en metros por segundos, para lo cual se fijan los siguientes valores, según los tipos de motor:

	Vm/seg.
Motores semi-Diesel, 2 tiempos, simple efecto	4,25
Motores Diesel, 4 tiempos, simple efecto	5,3
Motores Diesel, 2 tiempos, simple efecto	5,0
Motores de explosión, 4 tiempos, simple efecto	5,5
Motores de explosión, 2 tiempos, simple efecto	6,5

En los buques y artefactos dotados de caldera de vapor, tales como buques de salvamento, talleres, cableros, factorías o frigoríficos para el pescado, dragas, gánguiles, grúas, etc., con potencia propulsora que no es la única de importancia, la potencia efectiva que se tendrá en cuenta será la de calderas determinadas de la forma siguiente:

Calderas de carbón

$$CVE = 28 Sp \sqrt{H}$$

- Sp=Superficie de parrilla en metros cuadrados.
- H=Altura de tiro en metros; tiro natural.

$$CVE = 19 Sp \sqrt{h}$$

- h=Columna de agua en mm.; tiro forzado.

Calderas de petróleo

Calderas cilíndricas y Field, Turgan, etc.

CVE=3,3 Sc.

Sc=Superficie de calefacción de los elementos vaporizadores en metros cuadrados.

Calderas tipo Yarrow, La Mont y similares

CVE=5,5 Sc.

Art. 9.º Las dotaciones de maquinistas y mecánicos a que se refieren los artículos anteriores son las que figuran en el cuadro indicador de las tripulaciones de fecha 1.º de mayo de 1947 con las variaciones que pueda sufrir en el futuro.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIRSE PARA OBTENER LOS TITULOS DE MAQUINISTAS NAVALES EN SUS DIVERSAS CATEGORÍAS

Art. 10. Todo candidato al título de Maquinista o Mecánico Naval Mayor deberá ser reconocido por una Junta constituida por el Presidente y el Secretario del Tribunal de los exámenes, el médico de la Comandancia de Marina y el profesor de Higiene Naval de la Escuela de Náutica. Para los mecánicos primeros y segundos, la Junta estará constituida por el Presidente y Secretario del Tribunal de exámenes y el médico de la Comandancia de Marina o un médico militar en aquellos casos en que no hubiera un médico militar de la Armada.

Este reconocimiento se efectuará con arreglo al cuadro e instrucciones para la selección física del personal de marina, de fecha 31 de mayo de 1944 («D. O. del Ministerio de Marina» núm. 150) y disposiciones posteriores, haciéndose, a ser posible, en hospitales o clínicas que dispongan de los medios adecuados.

Se verificará el reconocimiento, por lo que a los órganos auditivos y visuales se refiere, con arreglo a las siguientes bases:

a) *Oído*.—En lo que a agudeza auditiva se refiere, es preciso que, vuelto de espaldas, perciba con toda claridad y precisión la voz emitida por otra persona, sin el menor esfuerzo ni violencia, a una distancia mínima de 4 (cuatro) metros, y las voces de mando emitidas con la energía y entonación debidas, a una distancia de 14 (catorce) metros. La primera de estas pruebas se hará en una habitación cerrada, y la segunda, al aire libre.

b) *Vista*.—El aparato de la visión ha de encontrarse en estado de integridad anatómica y funcional y su agudeza visual será de 4/5 (cuatro quintos), por lo menos, de la normal, tolerándose que en un solo ojo no llegue a más de 3/5 (tres quintos).

c) Se comprobará que posee el sentido del olfato.

Art. 11. Los certificados de días de mar serán extendidos por los Oficiales encargados del Despacho de Buques de las Comandancias o Ayudantías de Marina, a la vista del rol del buque y del Diario de Máquinas particular que está obligado a llevar cada maquinista, con el visto bueno del Comandante o Ayudante de Marina.

En las Ayudantías de Marina que no haya Oficial encargado del Despacho de Buques, el certificado lo expedirá el Ayudante de Marina, debiendo ser legalizada su firma por el Comandante de Marina de la Provincia Marítimas correspondiente.

Los Diarios de Máquinas particulares deberán estar legalizados por la Autoridad de Marina. En todas las singladuras se hará constar la conformidad del Jefe de Máquinas y el visto bueno del Capitán, por lo menos al final de cada diario y en los embarcos o desembarcos.

Los certificados de días de mar se ajustarán al modelo que se inserta al final de este Reglamento, y en ellos se hará constar de un modo claro y preciso los días de mar que el interesado ha realizado en el buque, con expresión de las fechas de comienzo y término de los mismos.

Los certificados deberán ir acompañados, al presentarlos ante el Tribunal, de los Diarios de Máquinas particulares reglamentarios para que sirvan de comprobantes.

Art. 12. Para el cómputo de los días de mar se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) En buques de cualquier clase, los días de mar serán de veinticuatro horas completas; las fracciones de días de distintas sinladuras podrán sumarse para formar días completos.

b) Para reconocer validez a las navegaciones que se verifican en los buques de pesca es preciso que los interesados presenten en la Comandancia de Marina, cada vez que entren en puerto, su Diario de Máquinas para ser visado por dicha Autoridad.

c) Las navegaciones en barcos pesqueros que sean despachadas por mareas se computarán a razón de los dos tercios del periodo para que han sido despachados.

d) En las navegaciones efectuadas en ríos, rías y bahías, sólo serán válidos y se computarán un máximo de veinticinco días.

e) Las prácticas en gánguilles y dragas sólo serán válidos y se computarán un máximo de cien días, debiendo hacer los primeros, como mínimo, dos viajes al día.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Art. 13. Para obtener el título de Primer Maquinista Naval es preciso tener cumplidos los veintitrés años de edad y sufrir

examen de notoriedad de aptitud física ante la Junta que determina el artículo 10.

Los candidatos acompañarán a la solicitud dirigida al Presidente del Tribunal los documentos siguientes:

- Título de Segundo Maquinista Naval.
- Partida de nacimiento legalizada.
- Documento o carnet de identidad oficial.
- Presentar Diarios de Máquinas debidamente legalizados.
- Libreta de Inscripción Marítima.
- Certificado de haber efectuado quinientos días de mar como Segundo Maquinista, de los cuales un mínimo de doscientos lo serán en cada clase de buques de vapor o motor, siendo condición previa haberlos efectuado en barcos cuyo Jefe de Máquinas tenga la categoría de Primer Maquinista.
- Una fotografía tamaño carnet, de frente y destocado, para unirla al certificado de examen.

Prestar examen ante el Tribunal competente, con arreglo a los programas que más adelante se detallan.

Una vez aprobado un grupo no volverá a repetirse éste, siendo potestativo del examinando el presentarse a uno o más grupos. En la instancia al Presidente del Tribunal se especificarán los grupos para los que solicita examen.

SEGUNDOS MAQUINISTAS

Art. 14. Para obtener el título de Segundo Maquinista Naval es preciso ser español y solicitar examen del Presidente del Tribunal en la Escuela Oficial de Náutica en que vayan a sufrir dicho examen, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

- Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Orden Público o de la Guardia Civil de su residencia.
- Documento o carnet de identidad oficial.
- Partida de nacimiento legalizada.
- Título de alumno de Máquinas.
- Libreta de Inscripción Marítima.
- Presentar certificado legalizado de haber efectuado trescientos días de mar como Alumno de Máquinas, de los cuales un mínimo de cien días en cada una de las clases de buques de vapor y motor, siendo condición precisa el que el Jefe de Máquinas, a cuyas órdenes efectúe las prácticas, sea un Segundo o Primer Maquinista Naval.

Los días de mar efectuados en barcos de guerra, siendo Alumnos y siempre que hayan estado destinados en Máquinas, les serán computados hasta un máximo de cien días.

g) Un fotografía tamaño carnet, de frente y destocado, para unirla al certificado de examen.

Prestar examen ante un Tribunal competente, con arreglo a los programas que más adelante se detallan.

Una vez aprobado un grupo, no volverá a repetirse éste, siendo potestativo del examinando el presentarse a uno o más grupos.

En la instancia dirigida al Presidente del Tribunal se especificarán los Grupos para los que se solicita examen.

El alumno que haya sido reprobado en el mismo Grupo por tercera vez consecutiva deberá embarcar de nuevo para efectuar cincuenta días de mar, antes de examinarse nuevamente.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIRSE PARA OBTENER LOS NOMBRAMIENTOS DE MECANICOS NAVALES EN SUS DIVERSAS CATEGORÍAS**Mecánicos Navales Mayores**

Art. 15. Para obtener el título de Mecánico Naval Mayor es preciso ser español, solicitar examen del Presidente del Tribunal correspondiente en la Escuela Oficial de Náutica en que vaya a sufrir dicho examen, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

- Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Orden Público o Guardia Civil de su residencia.
- Copia certificada del asiento de la Inscripción Marítima.
- Título de Primer Mecánico Naval de vapor o motor, respectivamente.
- Documento o carnet de identidad oficial.
- Presentar los Diarios de Máquinas debidamente legalizados.

f) Presentar certificado legalizado de haber efectuado cuatrocientos días de mar como Primer Mecánico Naval a vapor o motor, respectivamente, de los cuales un mínimo de doscientos cincuenta días habrán de ser con cargo.

g) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y destocado, para su unión al expediente.

Sufrir examen de reconocimiento médico ante la Junta a que se hace referencia en el artículo 10.

Prestar examen ante el Tribunal de Mecánicos Navales Mayores con arreglo a los programas que más adelante se detallan.

También podrán solicitar examen para Mecánicos Navales Mayores de vapor o motor los Alumnos de Máquinas que lo deseen, presentando la misma documentación y días de mar que se les exigen para poder presentarse a examen para Segundo Maquinista Naval, y a los cuales podrán seguir optando como tales Alumnos de Máquinas.

Primeros Mecánicos Navales de vapor o motor

Art. 16. Para obtener el nombramiento de Primer Mecánico Naval de vapor o motor se deberá ser español y solicitar exa-

mer del Comandante de Marina de la provincia en que desee examinarse mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento o carnet de identidad oficial.
- b) Copia certificada del asiento de Inscripción Marítima.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Orden Público o Guardia Civil de su residencia.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Certificado de haber efectuado doscientos días de mar en barcos de vapor o motor como Segundo Mecánico Naval.

Estos certificados serán expedidos por las Comandancias y Ayudantías de Marina en la forma señalada en el artículo 11. Los días de mar efectuados en buques de guerra con destino en máquinas les serán computados hasta un máximo de cien días.

f) Certificado de haber trabajado un año en taller de construcción o reparación de motores marinos, expedido por el Jefe Director y legalizado por la Autoridad local de Marina.

En el certificado anterior se hará constar: la conducta observada, el tiempo trabajado por el interesado y la aptitud demostrada. No serán válidas las prácticas o servicios prestados antes de cumplir los catorce años.

g) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y destocado, para su unión al expediente.

Sufrir el examen de reconocimiento médico a que se hace referencia en el artículo 10.

Prestar examen ante el Tribunal formado en la Comandancia de Marina de la provincia y con arreglo al programa que más adelante se detalla.

Segundos Mecánicos Navales de vapor o motor

Art. 17. Para optar a este título se deberá ser español, tener cumplidos los dieciocho años en la fecha del examen y solicitar examen del Comandante de Marina del Puerto en que desee examinarse. A esta solicitud se acompañará:

- a) Documento o carnet de identidad oficial.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Orden Público o Guardia Civil de su residencia.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Libreta de Inscripción Marítima.
- e) Certificado de haber efectuado cincuenta días de embarco en embarcaciones de propulsión mecánica de cualquier tonelaje y servicio.
- f) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y destocado, para su unión al expediente.

Sufrir el reconocimiento médico a que se hace referencia en el artículo 10.

Prestar examen ante el Tribunal formado en la Comandancia de Marina de la provincia, con arreglo al programa que más adelante se detalla.

Examen para primeros y segundos Maquinistas

Art. 18. Los exámenes para esta categoría de Maquinistas tendrán lugar semestralmente en las Escuelas de Náutica de Bilbao, La Coruña, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife ante un Tribunal compuesto por:

Un Coronel de Ingenieros Navales o Maquinista de la Armada, como Presidente.

Un Primer Maquinista, Profesor de una de las Escuelas de Náutica, como Secretario.

El Profesor titular de cada asignatura y en cada Escuela, como Vocal Ponente.

Un Primer Maquinista, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el Comandante de Marina, de acuerdo con aquel Organismo, como segundo Vocal.

El Presidente y el Secretario serán los mismos en todos los Tribunales y serán destinados para esta Comisión, cuando menos por cuatro años, y el relevo de uno de ellos no será dentro de una de las temporadas de exámenes.

En caso de que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieran formar parte del Tribunal algunos de los Vocales Ponentes, la Presidencia del Tribunal podrá recabar la designación entre los Profesores de las Escuelas Oficiales de Náutica de un sustituto que a juicio del señor Director de la misma reúna las mejores condiciones para ello.

Será condición precisa, tanto en el nombramiento de Presidente como en el de los Vocales y Secretario, que ninguno de ellos sea o haya sido Profesor o Director de alguna Academia preparatoria de Maquinistas Navales por lo menos en el año precedente.

Caso de no presentarse el Primer Maquinista, Vocal representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, en la época preñada, será sustituido por otro Primer Maquinista Naval residente en la localidad o empleado en el Puerto, nombrado por el Comandante de Marina, y, en su defecto, por un Oficial de Máquinas de la Armada cuyas atenciones del servicio militar se lo consientan.

Art. 19. Los exámenes constarán de dos grupos de materias que se aprobarán independientemente el uno del otro, siendo condición precisa el tener aprobados los dos grupos para solicitar el título correspondiente.

Estos dos grupos de materias estarán formados, con la extensión que en cada programa se detalla más adelante, por las siguientes asignaturas:

Primeros Maquistas Navales

Primer grupo { Termodinámica.
Máquina y calderas de vapor.
Turbinas de vapor y de gas.

Segundo grupo ... { Construcción naval y resistencia de materiales.
Motores de explosión y combustión.
Electricidad y motores eléctricos.

Segundos Maquinistas Navales

Primer grupo { Tecnología Mecánica y práctica.
Mecánica y resistencia de materiales.
Física, Electricidad y Termodinámica.

Segundo grupo ... { Materiales y Construcción Naval.
Máquinas y turbinas de vapor.
Motores de explosión, de combustión y eléctricos.

Art. 20. Los exámenes comenzarán cada cinco años por una de las Escuelas de Náutica y Máquinas indicadas y se continuarán en el orden determinado que se fijará en la Orden ministerial de la convocatoria, dando principios en la primera quincena de los meses de enero y junio. Pasado el periodo de cinco años se fijará un nuevo orden.

Art. 21. Las solicitudes pidiendo examen deben ser dirigidas al Presidente del Tribunal, acompañadas de todos los documentos citados en los artículos 13 y 14, entregadas a la Secretaría de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, con un mes de anticipación a la fecha señalada para el examen, haciendo entrega al mismo tiempo de las cantidades que deben abonar en concepto de derechos de examen.

El Tribunal procederá a la revisión de los documentos publicando una lista con el resultado de la misma, no admitiéndose a examen a aquellos candidatos que no reúnan las condiciones exigidas.

A los candidatos no admitidos les serán devueltas las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen.

La documentación, una vez revisada, les será devuelta a los interesados.

Art. 22. Los candidatos que hayan presentado su documentación en regla y que hayan sido calificados de aptos en el reconocimiento médico serán admitidos a examen en el orden que resulte de un sorteo público que se efectuará entre los mismos.

Al día siguiente del sorteo comenzarán los exámenes propiamente dichos a las horas que el Tribunal designe, a las cuales, con toda puntualidad, deben asistir los candidatos, que se examinarán por su número de sorteo. Los candidatos que no se presenten al ser llamados a examen serán considerados como no presentados.

El Tribunal determinará el orden en que se desarrollarán los exámenes.

La extensión de los conocimientos que se exigirán al examinando será la especificada en la parte de este Reglamento que trata de este extremo.

Los exámenes serán escritos u orales o de ambas clases y en cada asignatura, según el buen juicio que el Tribunal estime más conveniente, procurando que los temas escritos o ejercicios prácticos sean los mismos para todos los candidatos.

Los candidatos deberán estar atentos diariamente al tablero de anuncios, en el que se publicarán avisos, citaciones y calificaciones.

Los candidatos no podrán llevar a los exámenes libros ni apuntes de ninguna clase.

Se exigirá que en la sala de exámenes reine el más absoluto silencio por parte de los examinandos, así como que no se copien ni se pasen notas.

Si algún examinando tuviese precisión de dejar la sala de exámenes, pedirá permiso al Tribunal, quien resolverá con arreglo a su criterio.

Si el Tribunal observa que algún candidato lleva consigo apuntes o libros, ayuda a otro o perturba el silencio que deben observar los candidatos en la sala de exámenes, en una palabra, contraviene lo dispuesto en los artículos anteriores, le impondrá como sanción la de no poder examinarse en la asignatura y grupo en que comete la falta, o bien la pérdida total de la convocatoria a juicio del Tribunal.

Todo candidato que sin previa autorización del Tribunal no se presente a examen cuando sea llamado, aunque sea por causa justificada, se considerará retirado, a todos los efectos, del grupo de materias correspondiente.

La entrega de los certificados de examen de los candidatos aprobados se efectuará en un acto oficial de asistencia obligatoria, presidido por la Autoridad de Marina de la localidad en que se verifiquen los exámenes.

Art. 23. Los exámenes orales serán públicos, debiendo contestar el candidato a las preguntas que le haga el Tribunal comprendidas en el programa.

Las prácticas de taller exigidas tendrán lugar en el local que para ello designe el Tribunal de exámenes, facilitándose a los candidatos para que puedan efectuar su trabajo el material y herramienta necesario para ello.

En los ejercicios escritos y en los de taller se les fijará un plazo prudencial para efectuar los mismos, terminado el cual serán recogidos los trabajos, exigiendo que cada uno esté firmado y fechado y que en ellos conste también el número que en el sorteo obtuvo el candidato.

Art. 24. Al acabar cada sesión de exámenes, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, procediendo a la votación de las notas a que sea acreedor cada candidato, según su examen oral, escrito o trabajo efectuado.

Esta votación comenzará por el Vocal Maquinista más moderno, seguirá el otro Vocal Maquinista, a continuación el Secretario y por último, el Presidente del Tribunal.

Las notas que se asignen oscilarán entre 0 y 6. El promedio de las calificaciones votadas por el Tribunal constituirá la del examinando, cuyas equivalencias serán:

0 a 4	Suspense
4	Aprobado
5	Notable
6	Sobresaliente.

La nota cero en cualquiera de las asignaturas le excluye del grupo correspondiente.

Art. 25. Terminados los exámenes de los segundos y primeros Maquinistas Navales se les entregará a los candidatos aprobados certificación expedida por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, en que se haga constar tal aprobación, cuya certificación podrá utilizar el interesado como nombramiento provisional durante un plazo no superior a seis meses para poder embarcar como tal Maquinista mientras no le sea canjeado por el nombramiento definitivo que en su día le expedirá la Subsecretaría de la Marina Mercante. A los aprobados en un solo grupo se les expedirá únicamente certificación de haber aprobado tal grupo. Tanto los nombramientos provisionales como los definitivos llevarán adherida y sellada una fotografía del interesado de 60 por 40 milímetros, de busto, descubierta, y ésta ha de tener dos centímetros de altura por lo menos.

Art. 26. Los derechos de examen para los Maquinistas Navales que deben ser abonados al presentar la solicitud en la Secretaría de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas serán los siguientes:

Para Primeros Maquinistas Navales, doscientas pesetas. Para Segundos Maquinistas Navales cien pesetas cualquiera que sea el número de grupos para los que se solicita el examen.

Las cantidades recaudadas por derechos de examen serán distribuidas con arreglo a lo que determine el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 27. Terminados los exámenes, el Presidente del Tribunal remitirá a la Subsecretaría de la Marina Mercante actas por duplicado de los candidatos aprobados por el Tribunal.

Los candidatos aprobados en todos los ejercicios y con derecho al título de Maquinistas solicitarán la expedición de éste por la Subsecretaría de la Marina Mercante, en instancia dirigida al Subsecretario, acompañada del certificado provisional original de que trata el artículo 26, de tres fotografías del tamaño indicado en el mismo y del papel de reintegro correspondiente. En la instancia indicarán la Comandancia de Marina en que desea recoger dicho título, fecha y lugar de nacimiento, folio y trozo de su inscripción marítima y fecha y lugar de expedición de su título de Alumno de Máquinas.

Mecánicos Navales Mayores

Art. 28. Los exámenes para esta categoría de Mecánicos tendrán lugar semestralmente en las Escuelas de Náutica y Máquinas de Bilbao, La Coruña, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, ante un Tribunal presidido por el Comandante de Marina de la provincia y formando parte de él como Vocales:

El profesor de Máquinas de la Escuela Oficial de Náutica. Un Maquinista Naval y un Mecánico Naval Mayor de la especialidad de vapor o motor, según los casos, nombrados estos dos últimos por el Comandante de Marina.

Actuará de Secretario de este Tribunal el Secretario de la Comandancia de Marina.

Los exámenes darán comienzo en el primer día hábil de la primera quincena del mes de febrero, y segunda quincena de julio de cada año.

Prestarán examen de las materias y con la extensión que más adelante se detalla, siendo condición precisa aprobar todas ellas en la misma convocatoria.

Los exámenes se regirán por análogas normas que las de Primeros y Segundos Mecánicos Navales, especificadas en los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento.

Los derechos de examen para esta categoría de Mecánicos serán de cien pesetas (100) y serán abonadas al presentar la instancia.

Primeros y Segundos Mecánicos Navales

Art. 29. Los exámenes para estas categorías tendrán lugar en las Comandancias de Marina ante un Tribunal formado por el Comandante de Marina o un Jefe de la Comandancia en quien delegue, como Presidente.

Secretario: El de la Comandancia de Marina.

Vocales: El Ayudante de la Inspección de Buques local con categoría de Maquinista Naval y, en su defecto un Maquinista Naval nombrado por el Comandante de Marina. Un Maquinista Naval y un Primer Mecánico Naval de vapor o motor (según los casos) nombrados por el Comandante de Marina.

Caso de no existir Maquinistas o Primeros Mecánicos Navales podrán ser sustituidos por Maquinistas o Mecánicos Mayores de la Armada, respectivamente.

Art. 30. Los exámenes darán comienzo el primer día hábil de los meses de febrero y de agosto de cada año. Si en alguna provincia marítima coincidieran dichas fechas con las de máxima intensidad en las faenas de la pesca, podrán ser variadas de una manera permanente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de las Comandancias de Marina respectivas.

Art. 31. Las solicitudes pidiendo examen deberán ser presentadas en las Comandancias de Marina acompañadas de la documentación que se señala en los artículos 16 y 17.

La documentación será revisada por el Tribunal quien publicará una lista con los nombres de los admitidos a examen, no siendo en ningún caso aquellos candidatos que la víspera del mismo no hayan presentado su documentación completa, devolviéndoseles la cantidad abonada en concepto de derechos de examen.

Las calificaciones serán de aprobado y suspenso y el orden de la votación será: Primer Mecánico Naval de vapor o motor (según los casos), Maquinista Naval, Ayudante de la Inspección de Buques, Secretario y Presidente.

Art. 32. El Tribunal, una vez revisada la documentación y terminados los exámenes semestrales, levantará acta por duplicado de las calificaciones obtenidas con arreglo al modelo que se inserta al final de este Reglamento. De las dos actas, una quedará unida al Libro de Actas de las Comandancias, y la otra será remitida, en unión de la documentación correspondiente, a la Subsecretaría de la Marina Mercante, para su revisión y aprobación, en su caso.

Los derechos de examen para estas categorías deberán ser abonados al presentar la solicitud en la Comandancia de Marina correspondiente, y serán los siguientes:

Primeros Mecánicos Navales de vapor o motor: 50 pesetas. Segundos Mecánicos Navales de vapor o motor: 50 pesetas. Que se distribuirán en la forma estipulada por el Reglamento de Dietas y Viáticos vigentes.

Art. 33. El régimen de exámenes se ajustará, en lo no especificado, a lo dispuesto para las otras categorías, en cuanto tenga aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. Este Reglamento entrará en vigor en 1º de enero de 1954 para todas las categorías del personal de Máquinas, a partir de cuya fecha no se autorizará por los Comandantes de Marina el embarque de ningún personal de Máquinas en sus diversas categorías que no se encuentre en posesión del oportuno título profesional, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo transitorio

a) Los Maquinistas y Mecánicos Navales, con títulos y nombramientos expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, adquieren todos los derechos y obligaciones que se determinan en este Reglamento para su título respectivo.

En cuanto a los Fogoneros Habilitados de Maquinistas con nombramiento expedido por esta Subsecretaría, se les considerará a todos los efectos como si estuvieran en posesión del nombramiento de Primer Mecánico Naval de vapor.

b) A los actuales Primeros Mecánicos Navales y Fogoneros Habilitados de Maquinista, con nombramiento de tales de fecha anterior a la de entrada en vigor de este Reglamento, se les concede el derecho a solicitar el Título de Mecánico Naval Mayor de su especialidad sin sufrir el examen que preceptúa este Reglamento siempre que acrediten de una manera que no ofrezca lugar a dudas y mediante certificados expedidos por los Comandantes de Marina, a la vista de los roles respectivos, el haber manejado Motores o Máquinas alternativas de vapor de la flota pesquera o de Cabotaje en servicio activo y como Jefes de Máquinas durante un mínimo de veinte años con aquella categoría.

Este beneficio no será aplicable en ningún caso ni por ninguna razón a los Primeros Mecánicos Navales que obtengan su nombramiento con fecha posterior a la de entrada en vigor de este Reglamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 13 de febrero de 1953 (rectificado) por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo de este Departamento, a don Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.

Habiéndose padecido error de imprenta en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53, de 24 de febrero de 1953, página 1077, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad del día de la toma de posesión, a don Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la Orden

ministerial de 13 de enero último, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces interesados,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

moción surtirá sus efectos desde el día 13 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Juzgados

Calaf (Barcelona)
Villanueva del Río (Sevilla)
Valencia de Don Juan (León)
Almuñécar (Granada)
Coria (Cáceres)
Puente Caldelas (Pontevedra)
Berja (Almería)
Consuegra (Toledo)
La Vecilla (León)
Benifayó (Valencia)
Cascante (Navarra)
Carballo (La Coruña)
Daimiel (Ciudad Real)
Villanueva de Castellón (Valencia)
Aoliz (Navarra)
Ademuz (Valencia)
Bermeo (Vizcaya)
Albaida (Valencia)
La Vellés (Salamanca)
Tárrega (Lérida)

Nombres y apellidos

D. Antonio Gayá Padrós.
D. Virgilio de Castro y Galán.
D. José González Palacios y S. de Miera.
D. José María León Sánchez Garrido.
D. Luis Pita Gandarias.
D. Verísimo Núñez Figueroa.
D. Celedonio Bañón García.
D. Félix Muncharaz Martín.
D. Luis Ganancias Colombres.
D. Miguel Adlert Noguero.
D. Vicente Lope Onde.
D. Manuel Menéndez Revilla.
D. Manuel Blanco Rodríguez.
D. Salvador G. Solaz Lita.
D. Miguel Zabala Aprait.
D. Federico Ruipérez Pérez.
D. Rubén Sanabria Fernández Pinedo.
D. José Luis Raboso Mir.
D. Julio Aparicio Carreño.
D. Francisco Barceló Barceló.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don José Godoy Mirasol.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirlo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma, en el turno primero, como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, a don José Godoy Mirasol, actualmente Secretario de la categoría sexta, que se encuentra prestando sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Hellín, y es, entre los concur-

santes el que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para desempeñarla, por figurar con mayor antigüedad en el escalafón de la categoría.

El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria correspondiente, según lo que preceptúa la disposición transitoria octava del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Manuel Sánchez García a Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Crisanto González Carrión, a don Manuel Sánchez García, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuente Obejuna (Córdoba), donde continuará prestando sus servicios. Esta pro-

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Francisco López Ruiz a Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Francisco Loma Parrilla, a don Francisco López Ruiz, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Atienza (Guadalajara), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Administración Local.

Ilmo. Sr.: La trascendental reforma de la Administración Local española, que arranca de la Ley de Régimen Local y se desarrolla en su Reglamento, ha venido a recoger y acentuar nuevos aspectos orgánicos, constitutivos, funcionales y del régimen jurídico; de la población y demarcación territorial; de la relación de empleo público de los funcionarios; de las Haciendas Locales y su adecuada contabilidad; de la contratación, bienes, obras y servicios de los Municipios y Provincias.

Esta proliferación de la actividad administrativa de las Corporaciones Locales y de sus funcionarios ha producido el consiguiente acrecimiento extraordinario de los servicios que comprende la Dirección General de Administración Local, no sólo en cuanto a su volumen, sino también respecto a las nuevas y múltiples facetas que reclaman estudio y solución.

Todo ello hace indispensable y urgente la modificación de la actual estructura, que data del Real Decreto de 14 de noviembre de 1924, con una distribución que fué confirmada por Orden de 15 de septiembre de 1932 pero en la cual las transformaciones de hecho y de derecho operadas en la vida nacional y local a través de los años han originado lógicas modificaciones aun no recogidas en forma preceptiva.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de acometer en momento oportuno la modificación total del Reglamento de Régimen Interior del Departamento, en cuyo texto se habrá de refundir la organización de todos los servicios de nueva creación y acomodar los anteriores al giro estructural que aconseje la máxima eficacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los servicios de la Dirección General de Administración Local se distribuirán del modo siguiente:

Sección primera.—Escalafones y su rectificación

Convocatoria, tramitación y resolución de los concursos para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de música civiles.

Nombramientos interinos de los funcionarios pertenecientes a los tres primeros Cuerpos nacionales.

Designación de los mismos para Municipios adoptados.

Informe en los recursos de agravios que se interpongan contra los nombramientos definitivos conferidos por la Dirección.

Expedición de títulos administrativos y profesionales, cuando compete a la Dirección General.

Designación, renovación y funcionamiento de las Juntas de Gobierno de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y de Directores de Bandas de música civiles.

Relaciones directas con la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos y Registro de la Dirección General.

Sección segunda.—Elecciones municipales y provinciales; constitución y renovación de Ayuntamientos, Cabildos Insulares y Juntas vecinales, Diputaciones y Mancomunidades interinsulares; nombramiento y cese de Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones provinciales; suspensión y destitución de Presidentes y Vocales de las entidades locales menores.

Mancomunidades sanitarias y presupuestos de las mismas e Institutos Provinciales de Sanidad; Secretaría de la Comisión Central de Coordinación de los Servicios sanitario-asistenciales; estancias de alienados en manicomios y de menores en los establecimientos de reforma dependientes del Tribunal Tutelar; subsidio para prevenir el paro obrero.

Operaciones de crédito y presupuestos extraordinarios; enajenación de bienes municipales y provinciales; asuntos indeterminados de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales y los de igual índole de carácter provincial.

Pedidos de materiales intervenidos para obras y servicios municipales y provinciales.

Sección tercera.—Alteraciones de términos municipales y deslindes; variaciones de capitalidad y nombre de los Municipios y de sus calles; Mancomunidades y Agrupaciones forzosas; Comunidades de Villa y Tierra; Entidades locales menores.

Régimenes especiales de Municipios adoptados de Carta de intervención y de tutela.

Obras y servicios de las Entidades locales.

Municipalización y provincialización de

servicios; cooperación provincial a los servicios municipales.

Policía urbana y rural; reforma interior y ensanche de poblaciones; ordenación de solares; expropiación forzosa.

Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad Local.

Sección cuarta.—Plantillas de funcionarios de las Corporaciones locales; permutas de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de un Secretario.

Haberes activos de todos los funcionarios de Administración Local y pasivos de los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales y de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

Régimen disciplinario y depurador.

Declaración de situaciones administrativas de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

Problemas y consultas referentes al personal que preste servicios a las Entidades locales.

Secretaría Técnica.—Con el carácter de organismo asesor permanente que le dio el Decreto de 31 de julio de 1940, por el que fué creado, y tendrá como funciones propias las siguientes:

Estudio y preparación de disposiciones y resoluciones que no correspondan especialmente a las Secciones; redacción y registro previo de las Circulares emanadas de la Dirección General.

Emisión de dictámenes y consultas sobre cuantos asuntos le encomienden, incluso los relativos a las Haciendas Locales, reservando al Director el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo primero del artículo 327 de la Ley de Régimen Local.

Cooperación en los trabajos de información y estímulo de la vida local que determine el Director.

Organización y fomento de la biblioteca, revistas, índices de legislación y jurisprudencia de la Dirección.

Desarrollo del concurso anual para «Premio Calvo Sotelo».

Comunicación y enlace con el Instituto de Estudios de Administración Local.

Secretaría del Consejo de Administración del Fondo de Compensación Provincial.

Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—Con las funciones y organización determinadas en los artículos 354 y siguientes de la citada Ley de Régimen Local y las que establezca el Reglamento de este servicio.

Art. 2.º En tanto se publica el Reglamento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el Director general podrá organizar bajo su Jefatura superior y con carácter provisional la Sección Central y las Provinciales, con arreglo a los artículos 359 y 360 de la referida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslados para cubrir vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de enero último, por la que se anunciaba concurso para provisión de vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales y sus resultados, de

la Escala Auxiliar del mismo, en turno ordinario de traslados,

Este Ministerio, conforme con dicha Orden y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos siguientes:

Doña María Perera Cruz, Auxiliar Mayor de segunda clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Madrid, a este Ministerio.

Don Pedro Rodrigo Lázaro, Auxiliar Mayor de tercera clase, en el Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Doña María Luisa Luz López Arruebo, Auxiliar Mayor de tercera clase, reintegrada al servicio activo y pendiente de destino, al Gobierno Civil de Las Palmas.

Doña Basilisa María del Pilar del Amo Mencía, Auxiliar Mayor de tercera clase, en el Gobierno Civil de Navarra, al Ministerio.

Doña Filomena Eugenia Nafria Collado, Auxiliar Mayor de tercera clase, en el Gobierno Civil de León, al de Zamora.

Doña Eugenia Molina Duque, Auxiliar de primera clase, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en situación de excedencia forzosa por su destino, reintegrada al servicio activo en el Gobierno Civil de Madrid.

Doña María del Carmen Salamanqués Marcenaro, Auxiliar de primera clase, en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, al Ministerio.

Doña Natalia Rubio Peña, Auxiliar de primera clase, en el Gobierno Civil de Soria, al de Madrid.

Doña María de los Angeles Martínez Alvarez, Auxiliar de primera clase, con destino provisional en el Gobierno Civil de Oviedo, al mismo en propiedad.

Doña Virtudes Loreto Miralles Zambrano, Auxiliar de primera clase, en el Gobierno Civil de Valencia, a los Servicios Centrales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Doña Julia Martín Sánchez, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Guadalajara, al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en situación de excedente forzoso.

Doña Amelia Ramos Calzada, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Zamora, a los Servicios Centrales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Doña Anastasia García Baraja, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Badajoz, al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en situación de excedente forzoso.

Doña María de los Dolores Llorente García Peñuela, Auxiliar de segunda clase, destinada en el Gobierno Civil de Castellón y agregada al de Valencia, al mismo en propiedad.

Doña Caridad García Arroyo, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Avila, al de León.

Doña María del Carmen García Medina, Auxiliar de segunda clase, destinada en el Gobierno Civil de Huelva y agregada al de Cádiz, al mismo en propiedad.

Doña María del Carmen Romero González, Auxiliar de segunda clase, con destino provisional en el Gobierno Civil de Pontevedra, al mismo en propiedad.

Doña María Dolores Ipiñazar Ubarrechena, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Logroño, al de Guipúzcoa.

Don Miguel Gallardo Torres, Auxiliar de segunda clase, en el Gobierno Civil de Castellón, al de Guadalajara.

Doña Adoración de la Torre Lázaro, Auxiliar de tercera clase, destinada al Gobierno Civil de Valladolid y agregada al de Guadalajara, al mismo en propiedad.

Doña Trinidad Muñoz Vives, Auxiliar de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, reintegrada al servicio

activo y pasa destinada al Gobierno Civil de Valencia.

Los nombrados se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario a partir del siguiente día a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se dispone se concierte con el Patronato Nacional Antituberculoso la práctica y asistencia de las intervenciones de Cirugía torácica que precisen los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La práctica de una técnica tan diferenciada como la de Cirugía torácica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad aconseja utilizar los servicios y sanatorios dedicados a dichas técnicas, pues de otra forma se privaría a los beneficiarios de tan delicada y trascendente intervención facultativa.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—La Dirección de Seguros y Subsidios Unificados del Instituto Nacional de Previsión concertará con el Patronato Nacional Antituberculoso la práctica y asistencia de las intervenciones de Cirugía torácica que precisen los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y que serán hospitalizados en el Sanatorio Enfermería «Victoria Eugenia» del citado Patronato en Madrid.

Artículo segundo.—En el contrato a que se refiere el artículo que precede, deberán figurar, cuando menos, los siguientes extremos:

a) La determinación de la clase de intervenciones de Cirugía torácica que se han de realizar en el Sanatorio Enfermería mencionado y los derechos de los ocupen los beneficiarios del Seguro, con dichas prestaciones.

b) La declaración expresa de que en tales prestaciones están incluidos los servicios de exploración, diagnóstico, tratamientos, administrativos y cualesquiera otros de que disponga el Sanatorio Enfermería.

c) El coste diario de cada cama que ocupen los beneficiarios del Seguro con indicación concreta de que en el mismo están incluidos todos los servicios a que se refiere el apartado b) y además aquellos otros que se estimen procedentes. Se hará constar asimismo que cada Entidad Colaboradora abonará directamente al citado Patronato o al Organismo que éste designe, el importe de las estancias causadas por sus respectivos asegurados y beneficiarios.

d) La declaración de que el equipo de Cirugía torácica que realice las intervenciones a que se refiere la presente Orden será costeado por la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión y su importe se prorrateará proporcionalmente entre todas las Entidades que practiquen el Seguro.

e) Los plazos de duración del contrato y los de preaviso para su extinción, renovación o prórroga.

f) La declaración de que cualquier diferencia que se produjera sobre interpretación, aplicación o ejecución de todo o

parte del contrato, se someterá a la decisión de la Dirección General de Previsión, la que, previamente, oirá el parecer de la Dirección General de Sanidad y el dictamen de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social.

g) Aquellos otros extremos que se estime conveniente incluir en el contrato de que se deja hecho mérito.

Artículo tercero.—El contrato a que se refiere el artículo anterior será elevado por la expresada Dirección de Seguros y Subsidios Unificados al Jefe Nacional del citado Seguro, para aprobación.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de enero de 1953 por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza procedente de su cantera, sita en el paraje «Lladres», hasta su fábrica de cemento artificial «portland», en Xeraló.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, en solicitud de autorización para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza procedente de su cantera, sita en el paraje «Lladres», sobre el tramo de carretera de Castejón de Sos a Pobla de Segur, Pont de Suert-Pobla, a una distancia en línea recta, de 840 metros de la fábrica de cemento artificial «portland» que el petionario tiene en Xeraló, término municipal de Sarroca de Ballera, conforme a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Minas don Rafael Claverías Roc, en 10 de mayo de 1950, 10 de septiembre de 1950 y 8 de febrero de 1951, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona con las correspondientes solicitudes de 15 de mayo y 10 de septiembre de 1950, bajo el núm. P. M. 1.384-1950.

Las características principales de este teleférico, destinado a transportar la piedra caliza necesaria en la fábrica de cemento, cuya capacidad de producción autorizada es de 75.000 toneladas métricas anuales, son las siguientes:

Sistema del teleférico: Monocables.
Composición del cable: 6 x 7 x 1.
Diámetro del cable: 28,8 mm.
Diámetro del hilo: 2,4 mm.
Longitud del cable: 902,57 metros.
Desnivel entre estaciones: 36,83 m.
Capacidad de transporte: 40 Tm./hora.
Capacidad de carga de un balde: 450 kilos.
Peso de un balde vacío: 250 kilos.
Velocidad: 1,8 metros/segundo.
Intervalo entre baldes: 40 segundos.
Distancia entre baldes: 72 metros.
Potencia en favor por desnivel: Cuatros caballos.
Potencia del motor: 17/20 caballos.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, de 4 de noviembre de 1952; del señor Ingeniero actuario, de 14 de noviembre de 1952, y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 17 de noviembre de 1952, y las consecuentes propuestas del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida, de 1 de

diciembre de 1952, y de V. I., de 20 de enero del corriente año.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para instalar el cable aéreo y efectuar el montaje de sus estaciones de carga y descarga y obras auxiliares solicitadas, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización será válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente a los proyectos suscritos por el señor Ingeniero de Minas don Rafael Claverías Roc, no pudiéndose hacer variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de esa Dirección General.

3.ª Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación no esencial del mismo, habrá de solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, justificándolo debidamente para la previa resolución que proceda.

4.ª El plazo de iniciación de las obras será como máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiéndose dar cuenta por la Empresa interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha de comienzo de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a contar desde el día en que den comienzo aquellas, de acuerdo con la condición anterior.

6.ª Si se precisase alguna ampliación del antedicho plazo, habrá de solicitarse justificadamente de esa Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª A los efectos de caducidad de esta concesión, conforme al apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se fija el plazo de dos años como máxima permanencia en desuso.

8.ª Queda terminantemente prohibido el transporte de personas por el cable.

9.ª En todos los castilletes se colocarán escalas que permitan el ascenso hasta las poleas a los operarios encargados de su revisión y engrase, y en el de más de 10 metros de altura se colocarán escalas en el interior del castillete, apoyadas en descansillos por tramos que no excedan de 10 metros.

10.ª Para el cruce de este cable sobre la C C 144 de Pobla de Segur a Castejón de Sos por Pont de Suert en su kilómetro 23, se cumplimentarán las condiciones dispuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, Negociado de Conservación de Carreteras, en su resolución número 2609, de 4 de noviembre de 1952, que son las siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con el plano que figura en el proyecto y con las dimensiones señaladas en dicho documento y en los adicionales al mismo. Deberán empezar antes de los treinta días de la fecha en que se autorice la totalidad del proyecto, y quedarán terminadas dos meses después del comienzo.

Segunda. La inspección de las obras correrá a cargo del persona encargado de la carretera cuyas indicaciones serán en todo momento atendidas.

Tercera. Antes de comenzar los trabajos deberá darse cuenta al encargado de la carretera para que presencie el principio de las obras y pueda vigilar su realización.

Cuarta. Durante la ejecución de las obras no podrán depositarse materiales

ni productos de ninguna clase que obstaculicen el tránsito de la carretera, debiendo establecerse las reglamentarias señales de peligro, que durante la noche serán luminosas.

Quinta. Al finalizar las obras se procederá a su reconocimiento para comprobar que se han cumplido los requisitos de la concesión.

Sexta. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y reconocimiento final de las obras será de cuenta de la Empresa peticionaria.

Séptima. «Enher» será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen durante la ejecución de las obras y la explotación del cable aéreo.

Octava. La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones que representan una obligación para la Empresa concesionaria producirá la caducidad de la concesión.

11. Para la instalación y funcionamiento de la línea telefónica proyectada habrá de obtener previamente la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la preceptiva autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

12. Se llevará el cuaderno que ordena el artículo 49 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, con los datos y revisiones del cable que en el mismo se dispone.

13. Toda la maquinaria, aparatos, materiales y elementos utilizados para la construcción de este teleférico habrán de ser de fabricación nacional.

14. Antes de poner el cable en servicio, la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, a la de Obras Públicas de Lérida, a fin de que este Organismo pueda proceder a la confrontación de las del cruce de carretera que le afecta.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias, y al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, extendiéndose entonces, si procede, el acta de confrontación del proyecto y autorización de, puesta en marcha de estas instalaciones.

16. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa inmediata de la caducidad de esta autorización, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 167 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

17. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y en el artículo 166 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos del Timbre para cubrir las vacantes que se indican.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Inspectores Técnicos del Timbre en la provincia de Barcelona, una en la de Guipúzcoa y otra en la de Castellón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, por el presente anuncio se convoca concurso de traslado entre los Inspectores en activo para cubrir los expresados destinos.

Los funcionarios a quienes interese y se hallen en condiciones legales para ello, formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, la petición correspondiente, dirigida a este Centro.

Madrid, 17 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

(Sección de Loterías)

Declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las fracciones sextas de los billetes de la serie cuarta números 49901 al 40. 49943, 49945, 49948, 49961 al 80, 49986 al 90 y 49991 al 49999, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de febrero de 1953.

Habiéndose observado un error en la impresión de las fracciones sextas de los billetes de la serie cuarta números 49901 al 40, 49943, 49945, 49948, 49961 al 80, 49986 al 90 y 49991 al 49999, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del mes en curso y que se remitieron para su venta a las Administraciones de Loterías números 13, 16, 62, 65 y 67, de Madrid; Málaga número 5, Vigo número 6 y Murcia número 5.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, las expresadas 77 fracciones, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe en las Administraciones expendedoras.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de enero de 1953.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
12 enero	Don José María García Belenguer	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Oficial de primera clase, Administrador del Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza, interino	
19 enero	Doña M.ª de los Angeles Martínez Alvarez	Auxiliar de primera clase, excedente voluntaria	Auxiliar de primera clase, reingresada al servicio activo, en el Gobierno Civil de Oviedo, provisional	Artículo 41.
19 enero	Don Isidro Moraga Grasés	Auxiliar de primera clase, excedente voluntario	Auxiliar de primera clase, reingresada al servicio activo en el Ministerio, provisional	Idem.
19 enero	Doña M.ª del Carmen Romero González	Auxiliar de segunda clase, excedente voluntaria	Auxiliar de segunda clase, reingresada al servicio activo, en el Gobierno Civil de Pontevedra, provisional	Idem.

Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
19 enero	Don Enrique Mellado Lalana	Jefe Superior de Administración Civil, Secretario general del Gobierno Civil de Valencia	Jefe Superior de Administración y de la Sección de Beneficencia Particular	Libre elección.
19 enero	Dofia Maria Luisa Luz López Arruebo	Auxiliar Mayor de tercera clase, excedente forzosa por servir cargo colonial	Auxiliar Mayor de tercera clase, reingresada al servicio activo y pendiente de destino	
26 enero	Dofia Analia Almogueva Diaz	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Ant. 1-1-1953.
26 enero	Dofia Carmen Navas Galindo	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Aurora de Lora Walpole	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Isabel Hurtado Miguel	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Auxiliar Mayor de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Faustino Santalices Muñiz	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Amelia Martilde Suárez Blanco	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Ana María Villoslada Barbudo	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Francisco Domingo Lambela	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Teruel	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Engracia Juana Iglesias Hernández	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Isabel Sebastiana Iglesias Hernández	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia M.ª de los Angeles Bosch Aymerich	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Filomena Eugenia Nafría Collado	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de León	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Josefina Galán Antón	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Toledo	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Dionisio Vigil Abad	Auxiliar de segunda clase, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excedente forzoso	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia María López Rodríguez	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Almería	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia María Dolores de Llano Reguera	Auxiliar de segunda clase en el Ministerio	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Salvador García Pesarrodona	Auxiliar de segunda clase en el Parque Móvil de Barcelona, excedente forzoso	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Dofia María de los Milagros García Hernández	Auxiliar de segunda clase en los Servicios Centrales del Ministerio (P. N. A.)	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Mercedes García Nieto Gascón	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Guadalupe, agregada al Ministerio	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Dofia Amelia Burón Díez	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de León	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia María Julia Sanz Perucha	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Segovia	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia María Teresa Sánchez Ballesteros	Auxiliar de segunda clase en el Parque Móvil de Madrid	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Dofia Asunción Moreno Tortajada	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Valencia	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Felipe Lombrafía Santiago	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Vizcaya	Auxiliar Mayor de tercera clase con el mismo destino	Idem.

26 enero	Doña M. ^a de la Paloma Orellana Segovia.	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Doña María Eugenia Rubio Peña	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Soria	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Encarnación Rodríguez Vaquero	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Barcelona, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Juan Martín Gallardo	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Tarragona	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña M. ^a Soledad de Antonio Rodríguez.	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Arturo Ortega Herraiz	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Toledo	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña María Victoria Codina Maura	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Jaime Pérez García	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Vicente Orag Rodríguez	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Murcia	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Enrique Gil Moret Guzmán	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña María del Carmen Palomo de León.	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Cuenca	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Encarnación Romera Prieto	Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Asuntos Indígenas, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don José Hernández Belando	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Alicante	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Dolores Ipiñazar Ubarrechena	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Logroño	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Luis Taboada Sesma	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Pontevedra	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Elvira Ramos Fiehart	Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Asuntos Indígenas, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Antonio Alía Rodríguez	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Guillermina Martín Ayllón	Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Asuntos Indígenas, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Miguel Gallardo Torres	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Castellón	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don Tomás Altura Martínez	Auxiliar de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Doña María del Pilar Montalvo Losada	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Zaragoza, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Doña Virginia López Peno	Auxiliar de tercera clase en el Instituto Nacional de Industria, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Don Vicente García Pérez	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Madrid, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Doña María Isabel Martín Robles	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Málaga	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Don José Luis Susaeta Echaurren	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Barcelona	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña María Cecilia Martín del Val	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Zaragoza, excedente forzosa	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino y situación	Idem.
26 enero	Doña Esperanza Espiga González	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Valladolid	Auxiliar de segunda clase con el mismo destino	Idem.
26 enero	Doña Juana Orive Martín	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Valencia, agregada al Ministerio	Auxiliar de segunda clase en el Ministerio, en propiedad	Idem.

Por derecho consorte.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
26 enero	Don Leandro Encabo Heredero	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cuenca	Oficial de primera clase en el Ministerio, Secretario particular Director general de Arquitectura	Libre elección.
26 enero	Doña Mercedes García Nieto Gascón	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara, agregada al Ministerio	Auxiliar de primera clase en el Ministerio, en propiedad, Secretaria particular Director general de Arquitectura	Idem.
26 enero	Doña Luisa María del Carmen Montero Sanz	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Auxiliar de segunda clase en el Ministerio, Secretaria particular Director general de Administración Local	Idem.
26 enero	Doña Antonia Prieto Carrasco	Auxiliar de primera clase en el Parque Móvil de Madrid	Auxiliar de primera clase con el mismo destino, excedente forzosa	Orden 10-11-949.
30 enero	Don Enrique Mellado Lalana	Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección de Beneficencia Particular, Pedro F. Valbuena.		Por edad.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Solicitando ofertas para la ejecución de las obras de vidriería, aparatos sanitarios y fumistería para el Gran Hospital de la Beneficencia general.

Acordada la ejecución de las obras de vidriería, aparatos sanitarios y fumistería para el Gran Hospital de la Beneficencia general, sito en la calle de Conde de Peñalver, esquina a la de Diego de León, se invita a las casas u quienes interesen su ejecución para que presenten ofertas en la Dirección General de Beneficencia, donde estarán de manifiesto los proyectos correspondientes todos los días laborables de diez y media a trece horas, hasta el 10 de marzo de 1953, inclusive.

Madrid 24 de febrero de 1953. El Director general de Beneficencia y Obras Sociales Manuel M. de Tena.

469—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anuncio por el que se saca a concurso la impresión de los «Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria».

Se convoca por la presente concurso para la impresión de los «Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria», con arreglo a las bases siguientes:

- 1.ª La obra con extensión aproximada de 136 páginas se editará en formato de cuarto menor (64 x 88) y tirada mínima de 80 000 ejemplares.
- 2.ª La composición habrá de hacerse a una columna, en tipo Elzeviriano o similar, caja de 24 ciceros y cuerpo 9 ó 10, fundido al 10. La cubierta será de cartulina sin solapas y a una sola cinta.
- 3.ª Los primeros 5 000 ejemplares naranarán de entregarse en el plazo de veinte días, a partir de la entrega del original, y los ejemplares restantes, en plazo no superior a un mes más.

La presentación de pliegos de proposiciones habrá de efectuarse en el Registro General del Ministerio (calle de Alcalá, número 34), durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El original una vez resuelto el concurso, será facilitado al adjudicatario por el Servicio de Publicaciones.

Madrid 19 de febrero de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

437—A. J. y 3.ª 25-2-1953

Dirección General de Enseñanza Primaria

Autorizando la denominación «Emilio Moreno Calvet» al Grupo escolar que se cita de Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Ayuntamiento de Zaragoza (capital), en solicitud de que las Escuelas Nacionales de niños y niñas existentes en la avenida de Madrid (barrio de las Delicias) se denominen «Emilio Moreno Calvet»; y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre del que durante cincuenta y cua-

tro años fué Inspector de Enseñanza Primaria; los favorables informes emitidos y lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el grupo escolar existente en la avenida de Madrid (barrio de las Delicias), del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), se denomine «Emilio Moreno Calvet».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.—El Director general, Eduardo Cantó.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local) de Formación Profesional de Palencia)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Dibujo Industrial de la Escuela de Trabajo de Palencia.

Primera. La plaza a proveer es la de Profesor de Dibujo industrial, dotada con la remuneración anual de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), con cargo a los fondos propios del Patronato y un trabajo máximo de dieciséis horas semanales.

Segunda. Es indispensable para optar a ella estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, o el de Ingeniero, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial, pudiendo los concursantes alegar cuantos méritos y servicios puedan justificar.

Tercera. Para tomar parte en este concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palencia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento, en el que conste que el interesado es español y mayor de veintidós años.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Certificado médico en el que se haga constar que el interesado no padece defecto físico o enfermedad contagiosa que le imposibilite desempeñar eficazmente sus deberes profesionales.
- d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado Provincia o Municipio.
- f) Cuantos documentos crea necesarios para justificar los méritos, tanto científicos como pedagógicos.

Los empleados del Estado podrán sustituir los anteriores documentos con la correspondiente hoja de servicios.

Serán méritos preferentes el tener servicios prestados en las Escuelas de Trabajo o similares del Estado.

Cuarta. Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollarán los méto-

dos. procedimiento y forma de enseñanza que han de seguir en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarque el contenido de la enseñanza en su aspecto teórico y práctico.

Quinta. Los aspirantes a la mencionada plaza se someterán, ante el Tribunal designado, a las siguientes pruebas de aptitud:

a) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el interesado, y que señalará el Tribunal, en el momento del examen.

b) Explicación de una lección sacada a la suerte, del programa presentado por el opositor.

c) Un ejercicio de carácter práctico sobre distintos temas de Dibujo.

Sexta. Los ejercicios daran comienzo una vez terminados los tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptima. El Tribunal levantará acta por duplicado de cada una de las sesiones que celebre, y al final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada opositor, y la propuesta que se deduzca de las mismas será unipersonal.

Estas actas, propuesta y documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en unión del Pleno, acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos.

Octava. Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser presentadas, por escrito y por los interesados, al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que lo motiva; el Tribunal, después de informarias, las unirá al oportuno expediente.

Novena. El nombramiento se expedirá con carácter provisional por un periodo de dos años, prorrogables por periodos de cinco, con el aumento del veinte por ciento sobre la dotación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Décima. El Tribunal que ha de juzgar los meritos y pruebas de aptitud de los concursantes estará formado por los siguientes:

Propietarios:

Presidente: Don Honorato Manrique Velasco.

Vocales: Don Fernando Unamuno Lizárraga, don Mariano Timón Ambrosio, don Rufino Martos Ortiz y don Faustino Rodríguez del Valle.

Suplentes:

Presidente: Don Enrique González Royuela.

Vocales: Don Fausto Ramírez Mercado, don Gaspar Arroyo Alonso, doña María Romero y don Antonio Font de Beroja.

Palencia, 17 de octubre de 1952.—El Presidente, Honorato Manrique.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 70 «viviendas protegidas» en Teverga (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 70 «viviendas protegidas» en Teverga (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta concurso, plazo de presentación de pro-

posiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1 Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz Prada, don J. Gómez Mesa, don J. Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Basterreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones trescientas sesenta y dos mil sesenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 2.362.064,72).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuarenta mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (40.430,97 ptas.).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 Madrid durante veintidós días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la vía citada cuenta dentro de los quince días siguientes a de la adjudicación perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-

ción general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid 18 de febrero de 1953.—El Director general, Federico Mayo.

424—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Minerales y Productos Derivados», S. A. para ampliar la instalación de obtención de ácido fluorhídrico, criolita y fabricación de cloruro de aluminio en Lejona-Lamiaco (Vizcaya).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas ha resuelto autorizar a «Minerales y Productos Derivados, S. A.», la ampliación, en Lejona-Lamiaco (Vizcaya), de la instalación para obtener ácido fluorhídrico, criolita y fabricación de cloruro de aluminio, compuesta por: para ácido fluorhídrico, de retorta giratoria, bscula, condensadores y refrigeradores; para la criolita, de recipientes de disolución, decantador, medidores, cubas de eracción, filtros, secador y molino; para el fluoruro de aluminio, de calceras, condensadores, cristalizadores y calcinadora. La producción será de: 3.500 toneladas anuales, para el ácido fluorhídrico; 2.400 toneladas anuales, para la criolita y 750 toneladas anuales, para el fluoruro de aluminio, y el presupuesto es de 6.750.000 pesetas.

Además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, y si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo oebidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

6.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Cualquier cambio de emplazamiento que pretenda efectuarse de esta fábrica o de algunas de sus instalaciones deberá ser objeto de autorización especial, que habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.^a Todas estas instalaciones, principales y auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando a don Eduardo Martínez Valero para instalar en San Clemente (Cuenca) una fábrica de yeso.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, ha resuelto autorizar a don Eduardo Martínez Valero, la instalación, en San Clemente (Cuenca), calle del Carmen, núm. 44, una industria de fabricación de yeso, compuesta de dos hornos para cocer yeso, de sección rectangular de 2,40 por 2,60 metros de sección, y 3,70 metros de altura, y un molino de 24 martillos, accionado por un motor eléctrico de 8 HP. La producción será de 500 Tm. de yeso, anuales y el presupuesto es de pesetas 12.500.

Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.^a La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.^a El combustible empleado será rama, paja u otro no sujeto a intervención.

3.^a Las obras comenzarán dentro de los dos meses posteriores a la fecha siguiente a la de notificación al interesado de esta autorización, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.^a El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

5.^a La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 24 de enero de 1953. — El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Colomer Puertas, en solicitud de autorización para ampliación de industria de pasamanería y cordelería en Valencia, comprendida en el grupo 2.^o apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Colomer Puertas para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Babcock & Wilcox» en solicitud de autorización para la instalación de un horno eléctrico en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Babcock & Wilcox» la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la

fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de elementos, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlos en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibidos deberá comunicarlo a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La instalación que se autoriza se atenderá a la posibilidad existente de materias primas, y caso de dificultades en el suministro de energía eléctrica, a las normas que rijan en el mismo o a la posibilidad que proporcione su propia producción térmica.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1953.—El Director general de Industria E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Disponiendo que libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan.

Ilmos. Sres.: Esta Dirección se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectiva, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por doceavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los señores Directores de los Centros Pecuarios que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Centro pecuario	Tesorería	Anual	Mensual
Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real	Ciudad Real	2.588,00	215,66
Estación Pecuaria Provincial de Cuenca	Cuenca	2.588,00	215,66
Estación Pecuaria Regional de Badajoz	Badajoz	3.100,00	258,33
Estación Pecuaria Regional de León	León	3.100,00	258,33
Estación Pecuaria Regional de Lugo	Lugo	3.100,00	258,33
Estación Pecuaria Regional de Murcia	Murcia	3.100,00	258,33
Estación Pecuaria Regional de Gijón	Gijón	3.100,00	258,33
Estación Pecuaria Comarcal de Priego	Córdoba	2.588,00	215,66
Centro de Selección de Ovinos Karakul de Valdepeñas	Ciudad Real	2.588,00	215,66
Centro de Selección de Ganado Bovino de Fuentes	Orense	2.588,00	215,66
Total en conjunto		28.440,00	2.370,00

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de las respectivas provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.